

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MIJAS

#### BASES PARA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE INGRESO PARA PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS DE OFICIAL

##### Primero

En ejecución de la OEP 2018 y 2020, artículo 61 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (Estatuto Básico del Empleado Público), convenio colectivo del Ayuntamiento de Mijas 2013-2015, Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Interna del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mijas (acuerdo de 29 de abril de 2009, *Boletín Oficial de la Provincia*, de 2 de julio de 2009), así como en el ejercicio de las competencias otorgadas por los artículos 124 y 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y acuerdos de delegación de competencias de Alcaldía y de Junta de Gobierno Local, de 15 de julio de 2019, se procede a aprobar las bases de la convocatoria y procesos selectivos para cubrir nueve plazas de oficiales correspondientes a personal laboral fijo en las categorías y puestos que se detallan a continuación, siendo independiente el proceso para cada uno de las categorías ofertadas:

- 1 puesto de Oficial Pintor.
- 4 puestos de Oficial Albañil.
- 2 puestos de Oficial Conductor.
- 1 puesto de Oficial Mecánico.
- 1 puesto de Oficial Técnico de Mantenimiento.

##### Segundo. *Bases generales*

###### 2.1. **NORMAS GENERALES**

Conforme al convenio colectivo del Ayuntamiento de Mijas se convocan las plazas y puestos definidos en la base 1.<sup>a</sup> por el sistema de concurso para el ingreso con carácter fijo en plaza de personal laboral. Las plazas ofertadas corresponden al grupo C, subgrupo C2 a los efectos de lo previsto en el convenio colectivo del Ayuntamiento de Mijas, y por equivalencia con el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.2. Las presentes bases regirán la convocatoria del concurso de ingreso para la cobertura de las plazas en las categorías profesionales indicadas.

2.3. La selección de los/as aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, artículos 26 y 35 del convenio colectivo del Ayuntamiento de Mijas 2013-2015 y artículos 3 y 5 del Reglamento de Ingreso del Personal Laboral de 2009 (acuerdo de 29 de abril de 2009, *Boletín Oficial de la Provincia*, de 2 de julio de 2009, y artículo 26 del convenio colectivo municipal), será el concurso.

2.4. El presente concurso de ingreso se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo 2013-2015, Reglamento de Ingreso y Promoción de Personal Laboral de 2009, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (Estatuto Básico del Empleado Público), Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (Estatuto de los Trabajadores) y en lo no específicamente contemplado por las anteriores normas y en cuanto sea aplicable al personal laboral, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del

Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Decreto 2/2002, de 9 de enero, general de ingreso y de provisión de puestos de los funcionarios de administración general de la Junta de Andalucía y demás disposiciones concordantes, exclusivamente en lo que resulten aplicables al ingreso del personal laboral fijo.

2.5. Para poder ser admitido/a al concurso de ingreso a la condición de personal laboral fijo que se convoca deberán reunirse los requisitos que a continuación se señalan, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En el caso de otras nacionalidades, tener residencia legal en España (artículo 57 EBEP).
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza.
- d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en habilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por resolución judicial para el acceso. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Haber abonado la correspondiente tasa por el importe correspondiente. La falta de acreditación del pago de la tasa dentro del periodo de presentación de instancias determinará la exclusión del/la solicitante, no teniendo carácter subsanable dicho abono, a excepción de existencia de error en la cuantía abonada que podrá ser subsanada en el plazo habilitado para ello.

#### **ESPECIALIDAD EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA TASA**

De conformidad con la ordenanza fiscal aplicable, no están obligados a abonar esta tasa:

- a) Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.

A efectos de esta acreditación el certificado que se presente debe contener específicamente que se es demandante de empleo y que con, al menos fecha de un mes anterior a la convocatoria (anuncio *BOE*) no se percibían prestaciones. La no certificación de estos extremos en la

documentación que se presente generará la exclusión del interesado no teniendo carácter subsanable mediante el abono posterior de la tasa.

Todos los requisitos señalados deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el ingreso en la plaza convocada. Si en el momento indicado el/la aspirante no presentase la documentación acreditativa necesaria, se entenderá que desiste en su derecho a ser seleccionado en el concurso convocado, quedando anuladas todas sus actuaciones.

#### *Tercera. Solicitud de participación en el concurso y autobarefacción*

3.1.1. La solicitud para tomar parte en el concurso de ingreso se ajustará al modelo oficial que será facilitado gratuitamente en las oficinas municipales y estará, a su vez, disponible para su impresión en la página web del Ayuntamiento de Mijas, teniendo carácter preceptivo de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la solicitud se deberá indicar el/los puesto/s en los que se desea participar, siendo independiente el proceso para cada una de las categorías ofertadas, con independencia de la acumulación de los procedimientos por razones de celeridad y eficiencia.

3.1.2. Para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en el concurso, los aspirantes aportarán con sus solicitudes de participación copia de los documentos y de los requisitos que de acuerdo con los baremos establecidos puedan constituir mérito puntuable en el concurso.

3.1.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, y serán dirigidas a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Ayuntamiento de Mijas, avenida Virgen de la Peña, 29650 Mijas Pueblo. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, estas serán vinculantes para los participantes. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria. No tendrá carácter subsanable la no presentación de la solicitud.

3.1.4. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Mijas, sito en la dirección indicada en la base 3.1.3, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.1.5. Los aspirantes deberán proceder a la autobarefacción obligatoria y vinculante de sus méritos, conforme al baremo contenido en esta convocatoria, cumplimentando la instancia oficial. Esta autobarefacción vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que solo podrán valorar los méritos que hayan sido autobarefacidos por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación total mayor a la asignada por los mismos en la solicitud en relación con el precitado baremo de méritos.

3.1.6. Los/as interesados/as deberán unir a la solicitud justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen que se fijan en 10,35 euros por cada categoría en la que participe, cuyo importe se hará efectivo en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Mijas, Caja Rural de Granada, cuyo IBAN es ES13 3023 0409 9360 5681 8203. En el concepto del pago deberá reflejarse nombre y apellidos del/la aspirante y la referencia "Concurso Ingreso Oficial".

#### *Cuarta. Baremo del concurso y puntuación*

##### **MÉRITOS**

4.1. El concurso de ingreso a la condición de personal laboral fijo consistirá en la valoración por la comisión nombrada al efecto, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/las aspirantes, referidos al último día de presentación de instancias, todo ello de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Promoción. La puntuación máxima del concurso convocado será de 100 puntos.

4.2. La documentación acreditativa deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la solicitud.



### 4.3. BAREMO

#### A. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Con un máximo de 60 puntos.

Se valora en este apartado la experiencia profesional en la misma categoría a la que se aspira obtenida en el ámbito del convenio colectivo del Ayuntamiento, en el ámbito de otras administraciones públicas, así como en empresas públicas o privadas.

- a) Por cada mes experiencia profesional adquirida en la misma categoría a que se opta en el ámbito del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento: 0,50 puntos por mes completo o fracción superior a quince días.
- b) Por cada mes de experiencia profesional en puestos cuyos cometidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a que se aspira, en el ámbito de las administraciones públicas: 0,25 puntos por mes completo o fracción superior a quince días.
- c) Por cada mes de experiencia profesional en puestos cuyos cometidos funcionales sean homólogos a los encomendados a los puestos de la categoría a que se opta adquirida en empresas públicas o privadas: 0,20 puntos por mes completo o fracción superior a quince días.

El trabajo desarrollado en el ámbito de las administraciones públicas se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el período, cuerpo, grupo, categoría y tipo de nombramiento o contratación.

La experiencia laboral en ámbitos distintos deberá acreditarse con informe de vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la que se prestaron los servicios. En los dos supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

#### B. FORMACIÓN (con un máximo de 30 puntos).

Se valorarán en este subapartado los cursos directamente relacionados con las funciones de la categoría correspondiente así como aquellos que tengan como fin el conocimiento de la administración municipal, su régimen de funcionamiento u organización. Dichos cursos deberán haber sido impartidos, organizados u homologados por la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local, los organismos y entidades de Derecho Público de dichas administraciones con competencias formativas, así como los de las organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua. Dentro de los citados cursos se valorarán específicamente, entre otros, los relativos a prevención de riesgos laborales.

La puntuación será 0,30 puntos por cada diez horas de formación. A estos efectos se procederá a computar los cursos sumando la totalidad de las horas lectivas. Dicho resultado se dividirá por el estándar señalado (10), y se multiplicará por la puntuación establecida (0,30). Se calculará un máximo de dos decimales de aproximación, corrigiendo las desviaciones iguales o superiores a 0,50 por exceso y las inferiores, por defecto. En todos los casos solo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación. Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

#### C. TITULACIONES (con un máximo de 10 puntos).

Por cada titulación académica oficial que se posea, 2,5 puntos. Las titulaciones académicas se justificarán con copia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

4.4. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de méritos alegado y autobareados por los aspirantes, una vez revisados los mismos por la comisión de valoración la cual determina la puntuación aplicable a



dichos apartados tras dicha actuación. en caso de empate en la puntuación total, se dirimirá por la puntuación obtenida por cada uno de los elementos del baremo por el orden en que se relacionan en el punto 3 de esta base.

Si, a pesar de lo establecido anteriormente, el empate persiste, se dirimirá atendiendo a la antigüedad real en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Mijas, de continuar el empate, se atenderá a la antigüedad real en las administraciones públicas y, en último extremo, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo para establecer el la actuación de los aspirantes pruebas selectivas correspondientes al año 2021 realizada por la Dirección General de RRHH y Función Pública (letra “R”, *BOJA* número 30, de 15 de febrero de 2021).

#### Quinta. *Admisión de aspirantes y desarrollo del concurso de ingreso*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la señora Concejala Delegada de Recursos Humanos se dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se anunciará en la página web del excelentísimo Ayuntamiento y el tablón de edictos de la Corporación.

5.2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida. Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

5.3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado, la Concejala Delegada de Recursos Humanos dictará resolución, que se publicará en idéntica forma a la establecida en la base 5.2, declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as. En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los/as interesados/as sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

5.4. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.5. La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Concejala Delegada de Recursos Humanos con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Sexta. *Comisión de valoración*

6.1. A la comisión de valoración, en adelante la comisión, le corresponde el desarrollo y la baremación del concurso de ingreso. Su composición tendrá el número de componentes que se indica y quedará integrado por las personas que se designen, mediante resolución de la Concejala Delegada de Recursos Humanos que se publicará en el tablón de anuncios y página web. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso al puesto convocado. La comisión de valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Asimismo, la comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los trabajos de baremación.

6.2. No podrá formar parte de la comisión el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, cuando concurran

en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 24 de la citada norma.

6.3. Los miembros de la comisión son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del concurso de ingreso.

6.4. Para la válida constitución de la comisión a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias la comisión de valoración tendrá su sede en la del Ayuntamiento.

6.6. La comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como para la adopción de los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable. En caso de empate en las decisiones de la comisión, el voto de la presidencia será dirimente.

6.7. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento de la comisión que alguno/a de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios, pondrá en conocimiento del Concejal Delegado de Recursos Humanos dicha circunstancia, para que, previa audiencia del/la interesado/a, resuelva lo que en Derecho proceda.

6.8. La comisión no podrá declarar adjudicatarios en el concurso de ingreso a mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.9. Los acuerdos de la comisión podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.10. Si por cualquier causa y con independencia de las responsabilidades en que pudieran incurrir, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros de la comisión tal que impidiera la continuación reglamentaria del proceso selectivo, por falta de los titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designará a los sustitutos y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo.

6.11. La comisión de valoración estará compuesta por un/a presidente/a, secretario/a y tres vocales, todos ellos con voz y voto. Una vez designados los miembros de la comisión por la Concejala Delegada de Recursos Humanos la pertenencia a la comisión de valoración será a título exclusivamente individual, no ostentando los mismos representación alguna o actuando por cuenta de nadie.

#### Séptima. *Finalización del concurso de ingreso*

7.1. La comisión de valoración publicará, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la lista provisional de adjudicatarios, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha lista irá ordenada por orden de puntuación y alfabético. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante dicha comisión en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de adjudicatarios.

7.2. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, la comisión hará pública la relación de adjudicatarios por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, dicha publicación se hará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y la elevará como propuesta a la Concejala Delegada de Recursos Humanos para la formulación del correspondiente contrato o, en su caso, cláusula adicional. Junto con dicha propuesta se elevará el acta de la última sesión.



7.3. El/la aspirante seleccionado/a dispondrá de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la relación definitiva de adjudicatarios en el tablón de anuncios y página web para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria salvo que la misma ya constase con carácter previo en el expediente.

7.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados para participar en el proceso selectivo, no podrán ser adjudicatarios, quedando anuladas todas sus actuaciones. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

7.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Concejala Delegada de Recursos Humanos dictará resolución dando por finalizado el concurso de ingreso y declarando adjudicatario/a a la persona que haya superado el mismo y cumpla los requisitos anteriores, quién deberá comparecer, en el máximo de un mes desde la publicación de la resolución para la firma del contrato correspondiente e iniciar la prestación de servicios, momento en el que se adquirirá de forma efectiva la categoría profesional de carácter fijo. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios y en la página web el Ayuntamiento de Mijas.

#### *Octavo. Recursos y reclamaciones*

La presente resolución agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la Concejala Delegada de Recursos Humanos con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mijas, 9 de diciembre de 2021.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Laura Moreno Marín.

**8328/2021**